



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Por una parte, el Dr. Víctor Hugo Díaz Pereira, Identificado con DNI. N° 04802591, con domicilio legal en la AV. Fitzcarrald cuadra 14/1428, en su calidad de representante legal como Director General de la **Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario"**, reconocido con Resolución Directoral Regional N°01052 y Licenciados con Resolución Ministerial N°293-2024-MINEDU que otorga el licenciamiento institucional y de sus cuatro programas de estudios, y que para todos los efectos del presente documento se le denominará **LA ESCUELA**; y por otra parte la Prof. Eulogia Calsina Quispe, identificado con DNI N°23893191, con domiciliado en la zona urbana, ubicada en Av. Fitzcarrald cuadra 14, Distrito de Tambopata, Provincia, Tambopata, Region Madre de Dios, la Directora de la Institución Educativa Básica Regular Secundaria Aplicación "Nuestra Señora del Rosario, que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, acordamos celebrar el presente **convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo del módulo de práctica e Investigación del 1º al X ciclo en cada una de sus etapas**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El presente convenio está refrendado por Ley N°28044, Artículo 26°, referido a la articulación y coordinación del Sistema Educativo "...Mantiene relaciones funcionales con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo"; art°49 "La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber... y art°68° indica que "Son funciones de las Instituciones Educativas" y su literal J) dice "Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad"; y la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y el D.S. N°010-2017-Ed. en su Artículo 33° inciso de donde se señala que Son funciones del director general de los IES y EES públicas promover la investigación



aplicada en materia pedagógica, preferentemente para el perfeccionamiento de prácticas docentes y al artículo 9 inciso del Reglamento Interno de las funciones del director general que dice: Firmar convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles de EBR, con el único objetivo de apoyo a la ejecución de la práctica e investigación.

Ley N 31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401 que en su artículo 12 y en los numerales menciona: 12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.

SEGUNDO: Las partes declaran que este convenio es para beneficiar al estudiante de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" en la ejecución del módulo de Práctica e investigación con el único propósito de consolidar en situaciones reales de trabajo para el logro de las competencias planteadas en el perfil de egreso de la Formación Inicial Docente que se desarrolla en la ESCUELA, el mismo que es requisito indispensable para cumplir con las horas de práctica y desarrollo trabajos de investigación con fines académicos y de titulación.

TERCERO: LA ESCUELA, pese a no existir vínculo de dependencia, con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, establece que para la ejecución del módulo de la práctica e investigación, el estudiante debe participar en las actividades que realice la institución educativa durante la ejecución de la misma, como un miembro más de la comunidad educativa, de manera que se consolide lo indicado en los dominios, competencias, capacidades, desempeños y estándares del perfil de egreso durante su Formación Inicial Docente.

CUARTO: LA ESCUELA, es responsable del módulo de Práctica e investigación, debiendo enviar a los estudiantes con su cronograma de ejecución. El estudiante deberá asistir los días lunes correctamente uniformado y con su distintivo (fotocheck), mientras que los demás días puede asistir con el uniforme de diario (pantalón azul marino y polo institucional), de acuerdo a lo estipulado en el reglamento institucional. El Docente Formador responsable del módulo de práctica,



no podrá determinar las sesiones de aprendizaje para ser ejecutadas por los estudiantes; sin embargo, debe velar por la ejecución de las mismas a través de un trabajo responsable y coordinado con las docentes de aula y los estudiantes, para no descuidar la calidad del servicio que se debe dar a los estudiantes de Educación Básica.

QUINTO: LA ESCUELA está obligado a realizar las coordinaciones con los directores-directoras y sub directores (as) de las Instituciones Educativas con las que se establecerán convenios de apoyo interinstitucional, de manera que se pueda prever el cronograma del módulo de Práctica e Investigación para el trabajo con los docentes de aula.

SEXTO: LA ESCUELA dará a conocer el nombre de los Docentes Formadores responsables del módulo de Práctica e investigación de manera oportuna. El docente Formador del módulo de Práctica e investigación, será el responsable del monitoreo y acompañamiento permanente al estudiante y será quien solicite los informes a la Dirección de la Institución Educativa, para su sistematización, análisis, consolidación y toma de decisiones.

SÉPTIMO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA brindará las facilidades a los estudiantes para la ejecución de la Práctica e investigación de acuerdo al cronograma establecido. La Dirección de la institución educativa designará a los docentes de aula según niveles de atención donde se ejecutará la práctica e investigación. La dirección deberá comunicar con anticipación al docente Formador responsable de la Práctica e investigación sobre la suspensión de labores si lo hubiere, para que se prevea la ejecución en fechas posteriores.

OCTAVO: Ambos acuerdan que la práctica e investigación terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas en el cronograma y haberse extendido el informe de práctica requerido.



Sin embargo, la práctica e investigación podrá terminarse anticipadamente por lo siguiente:

- a) Abandono del estudiante, sin conocimiento del docente de aula y del módulo, siempre que se compruebe la inasistencia que esta sea injustificada por tres días consecutivos;
- b) Faltas al buen clima que debe existir entre el estudiante y los docentes de aula y el docente formador encargado de la práctica e investigación.
- c) Por infringir la norma de la cláusula cuarta de este convenio.
- d) Por intromisión de alguna de las partes en el normal desarrollo de la práctica.
- e) En caso de no existir el apoyo del o de la docente al practicante o por abandono del titular del aula durante la jornada de trabajo.

En todos estos casos se comunicará por escrito, detallando las circunstancias al Director General de la Escuela.

NOVENO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA alcanzará los informes de los docentes de aula al responsable de la práctica e investigación dos días después de haber concluido la ejecución de las mismas.

DÉCIMO: LA ESCUELA garantiza socializar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en las Instituciones Educativas con fines de titulación.

DÉCIMO PRIMERO: La vigencia del presente convenio será de tres años (2026-2028) pudiéndose voluntariamente renovarse si ambas partes deciden.

EL presente convenio se firma en tres ejemplares, declarando ambas partes haber recibido un ejemplar de este convenio. Se firma el convenio en las instalaciones de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" a los 01 días del mes de abril del 2026, siendo las 9:00 am. de la mañana.



Dr. Víctor Hugo Díaz Pereira
DIRECTOR GENERAL



Prof. Eulogia Calcina Quispe
DIRECTORA



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Por una parte, el Dr. Víctor Hugo Díaz Pereira, Identificado con DNI. N° 04802591, con domicilio legal en la AV. Fitzcarrald cuadra 14/1428, en su calidad de representante legal como Director General de la **Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario"**, reconocido con Resolución Directoral Regional N°01052 y Licenciados con Resolución Ministerial N°293-2024-MINEDU, y que para todos los efectos del presente documento se le denominará **LA ESCUELA**; y por otra parte del Prof. Fredy Ventura Arizabal, identificado con DNI N°24718537, con domiciliado en el carretera Maldonado - Iberia KM 26.5, Distrito de las Piedras, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, el Director de la Institución Educativa Básica Regular Secundaria Rural de Sudadero, que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, acordamos celebrar el presente **convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo del módulo de práctica e Investigación del I al X ciclos en cada una de sus etapas**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El presente convenio está refrendado por Ley N°28044, Artículo 26°, referido a la articulación y coordinación del Sistema Educativo "...*Mantiene relaciones funcionales con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo*"; art°49 " *La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber...* y art°68° indica que "Son funciones de las Instituciones Educativas" y su literal J) dice "Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad"; y la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y el D.S. N°010-2017-Ed. en su Artículo 33° inciso de donde se señala que Son funciones del director general de los IES y EES públicas promover la investigación aplicada en materia pedagógica, preferentemente para el perfeccionamiento de prácticas





docentes y al artículo 9 inciso del Reglamento Interno de las funciones del director general que dice: Firmar convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles de EBR, con el único objetivo de apoyo a la ejecución de la práctica e investigación.

Ley N 31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401 que en su artículo 12 y en los numerales menciona: 12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.



SEGUNDO: Las partes declaran que este convenio es para beneficiar al estudiante de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" en la ejecución del módulo de Práctica e investigación con el único propósito de consolidar en situaciones reales de trabajo para el logro de las competencias planteadas en el perfil de egreso de la Formación Inicial Docente que se desarrolla en la ESCUELA, el mismo que es requisito indispensable para cumplir con las horas de práctica y desarrollo trabajos de investigación con fines académicas y de titulación.

TERCERO: LA ESCUELA, pese a no existir vínculo de dependencia, con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA,** establece que para la ejecución del módulo de la práctica e investigación, establece que todo estudiante debe participar en las actividades que realice la institución educativa durante la ejecución de la misma, como un miembro más de la comunidad educativa, de manera que se consolide lo indicado en los dominios, competencias, capacidades, desempeños y estándares del perfil de egreso durante su Formación Inicial Docente.

CUARTO: LA ESCUELA, es responsable del módulo de Práctica e investigación, debiendo enviar a los estudiantes con su cronograma de ejecución. El estudiante deberá asistir los días lunes correctamente uniformado y con su distintivo (fotocheck), mientras que los demás días puede asistir con el uniforme de diario (pantalón azul marino y polo institucional), de acuerdo a lo estipulado en el reglamento institucional. El Docente Formador responsable del módulo de práctica, no podrá determinar las sesiones de aprendizaje para ser ejecutadas por los



estudiantes; sin embargo, debe velar por la ejecución de las mismas a través de un trabajo responsable y coordinado con las docentes de aula y los estudiantes, para no descuidar la calidad del servicio que se debe dar a lo estudiantes de Educación Básica.

QUINTO: LA ESCUELA está obligado a realizar las coordinaciones con los directores-directoras y sub directores (as) de las Instituciones Educativas con las que se establecerán convenios de apoyo interinstitucional, de manera que se pueda prever el cronograma del módulo de Práctica e Investigación para el trabajo con los docentes de aula.



SEXTO: LA ESCUELA dará a conocer el nombre de los Docentes Formadores responsables del módulo de Práctica e investigación de manera oportuna. El docente Formador del módulo de Práctica e investigación, será el responsable del monitoreo y acompañamiento permanente al estudiante y será quien solicite los informes a la Dirección de la Institución Educativa, para su sistematización, análisis, consolidación y toma de decisiones.



SEPTIMO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA brindará las facilidades a los estudiantes para la ejecución de la Práctica e investigación de acuerdo al cronograma establecido. La Dirección de la institución educativa designará a los docentes de aula según niveles de atención donde se ejecutará la práctica e investigación. La dirección deberá comunicar con anticipación al docente Formador responsable de la Práctica e investigación sobre la suspensión de labores si lo hubiere, para que se prevea la ejecución en fechas posteriores.

OCTAVO: Ambos acuerdan que la práctica e investigación terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas en el cronograma y haberse extendido el informe de práctica requerido.



Sin embargo, la práctica e investigación podrá terminarse anticipadamente por lo siguiente:

- a) Abandono del estudiante, sin conocimiento del docente de aula y del módulo, siempre que se compruebe la inasistencia que esta sea injustificada por tres días consecutivos;
- b) Faltas al buen clima que debe existir entre el estudiante y los docentes de aula y el docente formador encargado de la práctica e investigación.
- c) Por infringir la norma de la cláusula cuarta de este convenio.
- d) Por intromisión de alguna de las partes en el normal desarrollo de la práctica.
- e) En caso de no existir el apoyo del o de la docente al practicante o por abandono del titular del aula durante la jornada de trabajo.

En todos estos casos se comunicará por escrito, detallando las circunstancias al Director General de la Escuela.

NOVENO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA alcanzará los informes de los docentes de aula al responsable de la práctica e investigación dos días después de haber concluido la ejecución de las mismas.

DÉCIMO: LA ESCUELA garantiza socializar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en las Instituciones Educativas con fines de titulación.

DÉCIMO PRIMERO: La vigencia del presente convenio será de tres años (2026-2028) pudiéndose voluntariamente renovarse si ambas partes deciden.

EL presente convenio se firma en tres ejemplares, declarando ambas partes haber recibido un ejemplar de este convenio. Se firma el convenio en las instalaciones de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" a los 6 días del mes de abril del 2026, siendo las 9:00 am. de la mañana.



Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"
DIRECCIÓN GENERAL
MAYOR DE DÍOS
Victor Hugo Díaz Pereira
DIRECTOR GENERAL



I.E.B.R. "SUDADERO"
F.V. S. S. Ventura Arizabal
DIRECTOR



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Por una parte, el Dr. Víctor Hugo Díaz Pereira, Identificado con DNI. N°04802591, con domicilio legal en la AV. Fitzcarrald cuadra 14/1428, en su calidad de representante legal como Director General de la **Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario"**, reconocido con Resolución Directoral Regional N°01052 y Licenciados con Resolución Ministerial N°293-2024-MINEDU, y que para todos los efectos del presente documento se le denominará **LA ESCUELA**; y por otra parte del Mg. Luis Quispe Gallegos, identificado con DNI N°23864424, con domiciliado en la Av. Los Próceres Cdra. 4, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, el Director de la Institución Educativa Básica Regular Secundaria "Señor de los Milagros", que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, acordamos celebrar el presente **convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo del módulo de práctica e Investigación del I al X ciclos en cada una de sus etapas**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El presente convenio está refrendado por Ley N°28044, Artículo 26°, referido a la articulación y coordinación del Sistema Educativo "...*Mantiene relaciones funcionales con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo*"; art°49 " *La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber...* y art°68° indica que "Son funciones de las Instituciones Educativas" y su literal J) dice "Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad"; y la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y el D.S. N°010-2017-Ed. en su Artículo 33° inciso de donde se señala que Son funciones del director general de los IES y EES públicas promover la investigación aplicada en materia pedagógica, preferentemente para el perfeccionamiento de prácticas





docentes y al artículo 9 inciso del Reglamento Interno de las funciones del director general que dice: Firmar convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles de EBR, con el único objetivo de apoyo a la ejecución de la práctica e investigación.

Ley N 31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401 que en su artículo 12 y en los numerales menciona: 12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.

SEGUNDO: Las partes declaran que este convenio es para beneficiar al estudiante de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" en la ejecución del módulo de Práctica e investigación con el único propósito de consolidar en situaciones reales de trabajo para el logro de las competencias planteadas en el perfil de egreso de la Formación Inicial Docente que se desarrolla en la ESCUELA, el mismo que es requisito indispensable para cumplir con las horas de práctica y desarrollo trabajos de investigación con fines académicas y de titulación.

TERCERO: LA ESCUELA, pese a no existir vínculo de dependencia, con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA,** establece que para la ejecución del módulo de la práctica e investigación, establece que todo **estudiante debe** participar en las actividades que realice la institución educativa durante la ejecución de la misma, como un miembro más de la comunidad educativa, de manera que se consolide lo indicado en los dominios, competencias, capacidades, desempeños y estándares del perfil de egreso durante su Formación Inicial Docente.

CUARTO: LA ESCUELA, es responsable del módulo de Práctica e investigación, debiendo enviar a los estudiantes con su cronograma de ejecución. El estudiante deberá asistir los días lunes correctamente uniformado y con su distintivo (fotocheck), mientras que los demás días puede asistir con el uniforme de diario (pantalón azul marino y polo institucional), de acuerdo a lo estipulado en el reglamento institucional. El Docente Formador responsable del módulo de práctica, no podrá determinar las sesiones de aprendizaje para ser ejecutadas por los





estudiantes; sin embargo, debe velar por la ejecución de las mismas a través de un trabajo responsable y coordinado con las docentes de aula y los estudiantes, para no descuidar la calidad del servicio que se debe dar a los estudiantes de Educación Básica.

QUINTO: LA ESCUELA está obligado a realizar las coordinaciones con los directores-directoras y sub directores (as) de las Instituciones Educativas con las que se establecerán convenios de apoyo interinstitucional, de manera que se pueda prever el cronograma del módulo de Práctica e Investigación para el trabajo con los docentes de aula.

SEXTO: LA ESCUELA dará a conocer el nombre de los Docentes Formadores responsables del módulo de Práctica e investigación de manera oportuna. El docente Formador del módulo de Práctica e investigación, será el responsable del monitoreo y acompañamiento permanente al estudiante y será quien solicite los informes a la Dirección de la Institución Educativa, para su sistematización, análisis, consolidación y toma de decisiones.



SEPTIMO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA brindará las facilidades a los estudiantes para la ejecución de la Práctica e investigación de acuerdo al cronograma establecido. La Dirección de la institución educativa designará a los docentes de aula según niveles de atención donde se ejecutará la práctica e investigación. La dirección deberá comunicar con anticipación al docente Formador responsable de la Práctica e investigación sobre la suspensión de labores si lo hubiere, para que se prevea la ejecución en fechas posteriores.

OCTAVO: Ambos acuerdan que la práctica e investigación terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas en el cronograma y haberse extendido el informe de práctica requerido.





Sin embargo, la práctica e investigación podrá terminarse anticipadamente por lo siguiente:

- a) Abandono del estudiante, sin conocimiento del docente de aula y del módulo, siempre que se compruebe la inasistencia que esta sea injustificada por tres días consecutivos;
- b) Faltas al buen clima que debe existir entre el estudiante y los docentes de aula y el docente formador encargado de la práctica e investigación.
- c) Por infringir la norma de la cláusula cuarta de este convenio.
- d) Por intromisión de alguna de las partes en el normal desarrollo de la práctica.
- e) En caso de no existir el apoyo del o de la docente al practicante o por abandono del titular del aula durante la jornada de trabajo.

En todos estos casos se comunicará por escrito, detallando las circunstancias al Director General de la Escuela.

NOVENO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA alcanzará los informes de los docentes de aula al responsable de la práctica e investigación dos días después de haber concluido la ejecución de las mismas.

DÉCIMO: LA ESCUELA garantiza socializar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en las Instituciones Educativas con fines de titulación.

DÉCIMO PRIMERO: La vigencia del presente convenio será de tres años (2026-2028) pudiéndose voluntariamente renovarse si ambas partes deciden.

EL presente convenio se firma en tres ejemplares, declarando ambas partes haber recibido un ejemplar de este convenio. Se firma el convenio en las instalaciones de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" a los 04 días del mes de mayo del 2026, siendo las 9:00 am. de la mañana.



Dr. Victor Hugo Díaz Pereira
DIRECTOR GENERAL



Prof. Luis Quispe Gallegos
DIRECTOR



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Por una parte, el Dr. Víctor Hugo Díaz Pereira, Identificado con DNI. N° 04802591, con domicilio legal en la AV. Fitzcarrald cuadra 14/1428, en su calidad de representante legal como Director General de la **Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario"**, reconocido con Resolución Directoral Regional N°01052 y Licenciados con Resolución Ministerial N°293-2024-MINEDU, y que para todos los efectos del presente documento se le denominará **LA ESCUELA**; y por otra parte del Mg. Juan Bautista Suaquita Calla identificado con DNI N°02435378 con domiciliado en el Jr. Cusco 548, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, el Director de la Institución Educativa Básica Regular Secundaria, "Nuestra Señora de las Mercedes" que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, acordamos celebrar el presente **convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo del módulo de práctica e Investigación del I al X ciclos en cada una de sus etapas**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El presente convenio está refrendado por Ley N°28044, Artículo 26°, referido a la articulación y coordinación del Sistema Educativo "...Mantiene relaciones funcionales con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo"; art°49 "La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber... y art°68° indica que "Son funciones de las Instituciones Educativas" y su literal J) dice "Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad"; y la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y el D.S. N°010-2017-Ed. en su Artículo 33° inciso de donde se señala que Son funciones del director general de los IES y EES públicas promover la investigación aplicada en materia pedagógica, preferentemente para el perfeccionamiento de prácticas





docentes y al artículo 9 inciso del Reglamento Interno de las funciones del director general que dice: Firmar convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles de EBR, con el único objetivo de apoyo a la ejecución de la práctica e investigación.

Ley N 31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401 que en su artículo 12 y en los numerales menciona: 12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.

SEGUNDO: Las partes declaran que este convenio es para beneficiar al estudiante de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" en la ejecución del módulo de Práctica e investigación con el único propósito de consolidar en situaciones reales de trabajo para el logro de las competencias planteadas en el perfil de egreso de la Formación Inicial Docente que se desarrolla en la ESCUELA, el mismo que es requisito indispensable para cumplir con las horas de práctica y desarrollo trabajos de investigación con fines académicas y de titulación.

TERCERO: LA ESCUELA, pese a no existir vínculo de dependencia, con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA,** establece que para la ejecución del módulo de la práctica e investigación, establece que todo estudiante debe participar en las actividades que realice la institución educativa durante la ejecución de la misma, como un miembro más de la comunidad educativa, de manera que se consolide lo indicado en los dominios, competencias, capacidades, desempeños y estándares del perfil de egreso durante su Formación Inicial Docente.

CUARTO: LA ESCUELA, es responsable del módulo de Práctica e investigación, debiendo enviar a los estudiantes con su cronograma de ejecución. El estudiante deberá asistir los días lunes correctamente uniformado y con su distintivo (fotocheck), mientras que los demás días puede asistir con el uniforme de diario (pantalón azul marino y polo institucional), de acuerdo a lo estipulado en el reglamento institucional. El Docente Formador responsable del módulo de práctica, no podrá determinar las sesiones de aprendizaje para ser ejecutadas por los





estudiantes; sin embargo, debe velar por la ejecución de las mismas a través de un trabajo responsable y coordinado con las docentes de aula y los estudiantes, para no descuidar la calidad del servicio que se debe dar a lo estudiantes de Educación Básica.

QUINTO: LA ESCUELA está obligado a realizar las coordinaciones con los directores-directoras y sub directores (as) de las Instituciones Educativas con las que se establecerán convenios de apoyo interinstitucional, de manera que se pueda prever el cronograma del módulo de Práctica e Investigación para el trabajo con los docentes de aula.

SEXTO: LA ESCUELA dará a conocer el nombre de los Docentes Formadores responsables del módulo de Práctica e investigación de manera oportuna. El docente Formador del módulo de Práctica e investigación, será el responsable del monitoreo y acompañamiento permanente al estudiante y será quien solicite los informes a la Dirección de la Institución Educativa, para su sistematización, análisis, consolidación y toma de decisiones.

SÉPTIMO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA brindará las facilidades a los estudiantes para la ejecución de la Práctica e investigación de acuerdo al cronograma establecido. La Dirección de la institución educativa designará a los docentes de aula según niveles de atención donde se ejecutará la práctica e investigación. La dirección deberá comunicar con anticipación al docente Formador responsable de la Práctica e investigación sobre la suspensión de labores si lo hubiere, para que se prevea la ejecución en fechas posteriores.

OCTAVO: Ambos acuerdan que la práctica e investigación terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas en el cronograma y haberse extendido el informe de práctica requerido.





Sin embargo, la práctica e investigación podrá terminarse anticipadamente por lo siguiente:

- a) Abandono del estudiante, sin conocimiento del docente de aula y del módulo, siempre que se compruebe la inasistencia que esta sea injustificada por tres días consecutivos;
- b) Faltas al buen clima que debe existir entre el estudiante y los docentes de aula y el docente formador encargado de la práctica e investigación.
- c) Por infringir la norma de la cláusula cuarta de este convenio.
- d) Por intromisión de alguna de las partes en el normal desarrollo de la práctica.
- e) En caso de no existir el apoyo del o de la docente al practicante o por abandono del titular del aula durante la jornada de trabajo.

En todos estos casos se comunicará por escrito, detallando las circunstancias al Director General de la Escuela.

NOVENO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA alcanzará los informes de los docentes de aula al responsable de la práctica e investigación dos días después de haber concluido la ejecución de las mismas.

DÉCIMO: LA ESCUELA garantiza socializar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en las Instituciones Educativas con fines de titulación.

DÉCIMO PRIMERO: La vigencia del presente convenio será de tres años (2026-2028) pudiéndose voluntariamente renovarse si ambas partes deciden.

EL presente convenio se firma en tres ejemplares, declarando ambas partes haber recibido un ejemplar de este convenio. Se firma el convenio en las instalaciones de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" a los 18 días del mes de mayo del 2026, siendo las 9:00 am. de la mañana.



ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"
D.S. N°12-85. ED del 20 de febrero de 1985
Licenciados con Resolución Ministerial N°293 -2024 -MINEDU
D^o Victor Hugo Díaz Pereira
DIRECTOR GENERAL



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES"
Prof. Juan Bautista Suaquia
DIRECTOR



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Por una parte, el Dr. Víctor Hugo Díaz Pereira, Identificado con DNI. N°04802591, con domicilio legal en la AV. Fitzcarrald cuadra 14/1428, en su calidad de representante legal como Director General de la **Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario"**, reconocido con Resolución Directoral Regional N°01052 y Licenciados con Resolución Ministerial N°293-2024-MINEDU, y que para todos los efectos del presente documento se le denominará **LA ESCUELA**; y por otra parte de la Mg. Alda Mariaca Bolivar, identificado con DNI N°44415157, con domiciliado en la

Carretera Maldonado – Cusco KM 13 vía Puerto Maldonado a Cuzco., Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, la Directora de la Institución Educativa Básica Regular Secundaria, Luís Otzuka Salazar - El Castañal, que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, acordamos celebrar el presente **convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo del módulo de práctica e Investigación del I al X ciclos en cada una de sus etapas**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El presente convenio está refrendado por Ley N°28044, Artículo 26°, referido a la articulación y coordinación del Sistema Educativo "...Mantiene relaciones funcionales con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo"; art°49 "La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber... y art°68° indica que "Son funciones de las Instituciones Educativas" y su literal J) dice "Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad"; y la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y el D.S. N°010-2017-Ed. en su Artículo 33° inciso de donde se señala que





docentes y al artículo 9 inciso del Reglamento Interno de las funciones del director general que dice: Firmar convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles de EBR, con el único objetivo de apoyo a la ejecución de la práctica e investigación.

Ley N 31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401 que en su artículo 12 y en los numerales menciona: 12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.

SEGUNDO: Las partes declaran que este convenio es para beneficiar al estudiante de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" en la ejecución del módulo de Práctica e investigación con el único propósito de consolidar en situaciones reales de trabajo para el logro de las competencias planteadas en el perfil de egreso de la Formación Inicial Docente que se desarrolla en la ESCUELA, el mismo que es requisito indispensable para cumplir con las horas de práctica y desarrollo trabajos de investigación con fines académicas y de titulación.



TERCERO: LA ESCUELA, pese a no existir vínculo de dependencia, con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA,** establece que para la ejecución del módulo de la práctica e investigación, establece que todo **estudiante debe** participar en las actividades que realice la institución educativa durante la ejecución de la misma, como un miembro más de la comunidad educativa, de manera que se consolide lo indicado en los dominios, competencias, capacidades, desempeños y estándares del perfil de egreso durante su Formación Inicial Docente.



CUARTO: LA ESCUELA, es responsable del módulo de Práctica e investigación, debiendo enviar a los estudiantes con su cronograma de ejecución. El estudiante deberá asistir los días lunes correctamente uniformado y con su distintivo (fotocheck), mientras que los demás días puede asistir con el uniforme de diario (pantalón azul marino y polo institucional), de acuerdo a lo estipulado en el reglamento institucional. El Docente Formador responsable del módulo de práctica, no podrá determinar las sesiones de aprendizaje para ser ejecutadas por los



estudiantes; sin embargo, debe velar por la ejecución de las mismas a través de un trabajo responsable y coordinado con las docentes de aula y los estudiantes, para no descuidar la calidad del servicio que se debe dar a lo estudiantes de Educación Básica.

QUINTO: LA ESCUELA está obligado a realizar las coordinaciones con los directores-directoras y sub directores (as) de las Instituciones Educativas con las que se establecerán convenios de apoyo interinstitucional, de manera que se pueda prever el cronograma del módulo de Práctica e Investigación para el trabajo con los docentes de aula.

SEXTO: LA ESCUELA dará a conocer el nombre de los Docentes Formadores responsables del módulo de Práctica e investigación de manera oportuna. El docente Formador del módulo de Práctica e investigación, será el responsable del monitoreo y acompañamiento permanente al estudiante y será quien solicite los informes a la Dirección de la Institución Educativa, para su sistematización, análisis, consolidación y toma de decisiones.

SÉPTIMO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA brindará las facilidades a los estudiantes para la ejecución de la Práctica e investigación de acuerdo al cronograma establecido. La Dirección de la institución educativa designará a los docentes de aula según niveles de atención donde se ejecutará la práctica e investigación. La dirección deberá comunicar con anticipación al docente Formador responsable de la Práctica e investigación sobre la suspensión de labores si lo hubiere, para que se prevea la ejecución en fechas posteriores.

OCTAVO: Ambos acuerdan que la práctica e investigación terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas en el cronograma y haberse extendido el informe de práctica requerido.





Sin embargo, la práctica e investigación podrá terminarse anticipadamente por lo siguiente:

- a) Abandono del estudiante, sin conocimiento del docente de aula y del módulo, siempre que se compruebe la inasistencia que esta sea injustificada por tres días consecutivos;
- b) Faltas al buen clima que debe existir entre el estudiante y los docentes de aula y el docente formador encargado de la práctica e investigación.
- c) Por infringir la norma de la cláusula cuarta de este convenio.
- d) Por intromisión de alguna de las partes en el normal desarrollo de la práctica.
- e) En caso de no existir el apoyo del o de la docente al practicante o por abandono del titular del aula durante la jornada de trabajo.

En todos estos casos se comunicará por escrito, detallando las circunstancias al Director General de la Escuela.

NOVENO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA alcanzará los informes de los docentes de aula al responsable de la práctica e investigación dos días después de haber concluido la ejecución de las mismas.

DÉCIMO: LA ESCUELA garantiza socializar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en las Instituciones Educativas con fines de titulación.

DÉCIMO PRIMERO: La vigencia del presente convenio será de tres años (2026-2028) pudiéndose voluntariamente renovarse si ambas partes deciden.

EL presente convenio se firma en tres ejemplares, declarando ambas partes haber recibido un ejemplar de este convenio. Se firma el convenio en las instalaciones de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora del Rosario" a los 01 días del mes de junio del 2026, siendo las 9:00 am. de la mañana.



Dr. Víctor Hugo Díaz Pereda
DIRECTOR GENERAL



Mda. Mariana Quintanilla
DIRECTORA (e)